JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintidós (22) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -

LABORAL

Demandante: YIRA PATRICIA SÁNCHEZ SERNA

Demandado: MUNICIPIO DE MEDELLÍN Radicado: 05-001-33-33-012-2014-00164-00

ASUNTO: DECLARA DESISTIMIENTO TACITO

El día once (11) de febrero de dos mil catorce (2014) fue presentada demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, instaura YIRA PATRICIA SÁNCHEZ SERNA quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN—ANTIQUIA.

Una vez radicado el expediente en la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín, y luego de sometida a reparto, correspondió su conocimiento a esta judicatura, la cual, mediante auto del 28 de febrero de 2014, profirió admisión de la demanda.

En virtud de la admisión, y de acuerdo al numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011 se fijaron como gastos ordinarios provisionales del proceso la suma de veintiséis mil pesos (\$26.000), para proceder con la notificación personal de la entidad demandada y la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; sumas que debían ser depositados por la parte actora dentro de los 30 treinta días contados a partir de la notificación por estados del referido auto admisorio, esto es, a partir del 05 de marzo de 2014.

Adicional a lo anterior, en el auto admisorio de la demanda se dejó de manifiesto que, cumplido el plazo antes mencionado y de no efectuarse la carga precitada, se procedería de conformidad a lo estipulado en el articulo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin haberse dado previo cumplimiento a lo ordenado.

Por auto del día veinticinco (25) de agosto de dos mil catorce (2014), en cumplimiento del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requirió a la apoderada judicial de la parte demandante para que en el término de quince (15) días procediera a cumplir con la carga precitada, haciendo nuevamente la advertencia que, de no cumplir con lo señalado se procedería a dar aplicación al desistimiento tácito.

Observa el Despacho, que a la fecha se encuentran ampliamente vencidos los términos otorgados para la consignación de los gastos de notificación indicados anteriormente; en consecuencia, por no haber cumplido la parte demandante con la carga impuesta en el auto admisorio dentro del término previsto para ello, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 178 ibídem, se impone declarar el desistimiento de la demanda y ordenar el archivo de las diligencias, previa desanotación en el sistema de gestión, al igual que la devolución de anexos sin necesidad de desglose, advirtiendo que este auto pone fin a la actuación sin que haga tránsito a cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR el DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, promovida por YIRA PATRICIA SÁNCHEZ SERNA contra la MUNICIPIO DE MEDELLÍN -ANTIOQUIA, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2.- Procédase al archivo del expediente previa desanotación del sistema de gestión y devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electronica: http://www.rama.judicial.gov.co/csj//publicaciones/ce/sec cion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.

Medellín, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014. Fijado a las

KENNY DÍAZ MONTOYA

CVG